

CLÁUSULA ADICIONAL DAÑO PROPIO (TOTAL Y PARCIAL)

1. DEFINICIONES

Beneficiario: Para la cobertura de Daño Propio, el beneficiario será el ASEGURADO.

Daño malicioso, vandalismo: Aquel cometido o generado de forma dolosa por cualquier persona(s).

Daños o pérdidas: Los ocasionados al Vehículo Asegurado.

Huelga y conmoción civil: Acto individual o colectivo que altere el orden público. Comprende el resultado y consecuencias de la acción de la autoridad legalmente constituida que intervenga para reprimir el desorden y mantener el orden público, así como la tentativa de llevar a cabo tal represión o disminuir sus consecuencias.

Incendio: Fuego que abrasa el Vehículo a consecuencia de un Accidente o de cualquier incendio originado por causa externa (fuera del Vehículo) en la cual no tenga responsabilidad directa el ASEGURADO y/o Conductor y/u Ocupante o el cónyuge y/o parientes del ASEGURADO y/o conductor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Pérdida parcial. Cuando el costo de reparación de los daños o pérdidas en el vehículo asegurado son menores al 75% del valor asegurable.

Pérdida total. Destrucción total del vehículo asegurado o cuando el valor de la reparación de los daños o pérdidas físicas iguala o excede al 75% del valor asegurable. Asimismo, se considera pérdida total cuando se produzca el robo total del Vehículo asegurado sin que aparezca durante el plazo de (30) días calendario desde la fecha de la denuncia.

Piezas o partes. Objetos relacionados con el Vehículo e instalados en él con anterioridad a su primera venta al público como nuevo y sin uso, **excluyendo los equipos de sonido, video y comunicación.**

Riesgos de la naturaleza: Se entienden comprendidos: terremoto, temblor, erupción volcánica, incluyendo el incendio a consecuencia de éstos fenómenos, maremoto, tsunami y marejada, daños provenientes de inundaciones causadas por lluvias que originen crecidas de ríos, desborde de acequias, lagos y lagunas, deslizamientos de tierra (huaycos) y otros similares.

Robo o hurto: Privación de posesión física total del Vehículo, **excluyendo la apropiación ilícita, el abuso de confianza o la retención indebida del Vehículo por quien está autorizado para conducirlo o a quien se le hubiere encargado su custodia.**

Terrorismo: Uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de éstas, por parte de cualquier persona o personas, actuando solas o por cuenta de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s); producido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, o con la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

Valor asegurable: Valor del Vehículo indicado en las Condiciones Particulares. Se mantiene estable durante toda la vigencia de la Póliza. Representa la suma asegurada, descontado el deducible.

2. COBERTURA

Queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la póliza Seguro Vehicular Todo Riesgo, el seguro se extiende a cubrir Daño Propio (Total y Parcial).

Para efectos de la presente cláusula adicional y con sujeción a los términos y condiciones de la misma, se entenderá como Daño Propio a las circunstancias descritas a continuación.

Daño Propio (Total y Parcial):

La presente cláusula adicional cubre la Pérdida Total y Parcial del Vehículo asegurado. Nos referimos a Daño Propio cuando las pérdidas o daños que sufra el Vehículo sean consecuencia de:

1. Robo o hurto, siempre que la pérdida total del vehículo asegurado sea consecuencia directa e inmediata de dicho evento y no haya sido hallado o recuperado en el plazo de 30 días calendarios desde la fecha de la denuncia policial. En caso de pérdida parcial se cubre el robo o hurto, así como la tentativa de estos delitos, incluyendo las llaves y/o el dispositivo de acceso del Vehículo, cuando estos se encuentren dentro del mismo y solo hasta por un evento durante la vigencia anual de la póliza. Asimismo, cubre el equipo musical que esté instalado en forma fija dentro del Vehículo, así como otros accesorios, siempre que hayan sido declarados y/o verificaciones en la evaluación a que hace referencia el numeral 2.5.3. del Condicionado General.
2. Accidente de Tránsito, siempre que la pérdida total o parcial del vehículo asegurado sea consecuencia directa, inmediata y probada de un Accidente de Tránsito. Adicionalmente, en caso de pérdida parcial, la cobertura incluye los daños producidos durante el traslado del Vehículo por grúa.
3. Huelga, Commoción civil, Daño malicioso, Vandalismo, y Terrorismo, siempre que la pérdida total o parcial del vehículo asegurado sea causado directamente por Huelgas, Commociones civiles, Daño malicioso, Vandalismo y Terrorismo, así como las acciones de las autoridades públicas competentes y previamente autorizadas, destinadas a evitar, neutralizar y controlar dichas situaciones, o para reducir o minimizar sus alcances, pérdidas o daños que pudiesen generar.
4. Incendio, siempre que la pérdida total o parcial del vehículo asegurado sea consecuencia directa, inmediata y probada de un Incendio.
5. Riesgos de la naturaleza, siempre que la pérdida total o parcial del vehículo asegurado sea ocasionado directamente por Riesgos de la naturaleza.
6. Rotura de lunas del Vehículo, **excepto que las lunas sean blindadas**. Aplica a pérdida parcial.

3. APLICACIÓN

Al ocurrir el siniestro amparado bajo los términos de esta cláusula adicional, el ASEGURADO asumirá el pago del deducible establecido en las condiciones particulares.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular Todo Riesgo, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula adicional.

Esta cláusula adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares.

4. ATENCIÓN DE SINIESTROS

En adición a lo indicado en el numeral 2.8. del Condicionado General

Modalidades de indemnización

INTERSEGURO indemnizará las pérdidas ocasionadas por el siniestro, a su libre elección;

- a) reembolsando, en el importe que corresponda según los términos y condiciones de la Póliza, los gastos incurridos por el **ASEGURADO**;
- b) pagando el monto correspondiente hasta el límite de la suma asegurada, según la magnitud del daño y/o pérdida;
- c) Disponiendo la reparación de los daños ocasionados por el siniestro;

Ganancia total de la prima en caso de pérdida total

En caso de pérdida total se generará automáticamente el derecho de INTERSEGURO de cobro de la totalidad de la prima pactada, pudiendo descontarla de la indemnización del siniestro, incluyendo las cuotas insolutas, estén vencidas o no. Podrá también deducir todo adeudo que tuviera el CONTRATANTE con INTERSEGURO correspondiente a la misma Póliza.

5. AVISO Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS

En adición a los señalado en Capítulo V del Condicionado General.

PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE COBERTURA:

1.

1. En caso de Pérdida parcial, incluyendo Accesorios musicales:

El Asegurado deberá presentar la documentación indicada para la solicitud de cobertura. INTERSEGURO podrá optar libremente por cualquiera de los siguientes procedimientos de producirse una pérdida parcial y optará únicamente por el literal b) en caso de tratarse de la cobertura Accesorios musicales:

- a. Reparar el Vehículo o las partes dañadas en el taller que designe, no estando obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños no causados por el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni que representen mejoras al Vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el Vehículo quede en las mismas condiciones objetivas que tenía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- b. Pagar la indemnización por Daño Propio según se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Falta de repuestos: Si el Vehículo no puede repararse por falta de repuestos, piezas o equipos indispensables para la reparación, en el lugar de reparación y en el momento oportuno, INTERSEGURO quedará relevada de toda obligación y/o responsabilidad pagando una suma de dinero que comprenda el precio de dichos accesorios, piezas o equipos, de acuerdo con las listas de precios vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro.

- Importación de repuestos: Los accesorios, repuestos, piezas o equipos no disponibles en el mercado nacional podrán ser importados por INTERSEGURO bajo su costo, siendo de cargo del Asegurado el valor del flete aéreo. INTERSEGURO podrá optar por pagar el precio de los accesorios, repuestos, piezas o equipos de acuerdo con las listas de precios vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro.

La elección entre el pago de la suma de dinero o la importación de repuestos será de común acuerdo entre el Asegurado e INTERSEGURO.

En todos los casos listados en este numeral, INTERSEGURO asumirá el pago de la mano de obra de colocación con sujeción al presupuesto que formule un taller afiliado a INTERSEGURO o concesionario de la marca.

- 1.
2. En caso de Pérdida total por Robo/Hurto, accidente de tránsito, incendio, huelgas y convocatoria civil, daño malicioso, vandalismo, terrorismo y riesgos de la naturaleza:

El ASEGURADO, en adición a la presentación de la documentación para la solicitud de cobertura, deberá presentar la documentación necesaria para la transferencia de propiedad del Vehículo a INTERSEGURO previo a la indemnización del siniestro. INTERSEGURO pagará la indemnización a favor del ASEGURADO o a quien figure como beneficiario en el endoso, en caso de que la Póliza esté endosada.

Los documentos a entregar son:

- a. Original de la Tarjeta de propiedad.
- b. Original y duplicado de las llaves del vehículo, en cuanto corresponda.
- c. Original del Gravamen Vehicular Policial (libre de afectaciones).
- d. Original del Gravamen SUNARP (libre de afectaciones).
- e. Original del Gravamen de papeletas emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) donde exista o por la Municipalidad de la Provincia correspondiente. (Sin deudas).
- f. Certificación de reproducción notarial de la Manifestación del conductor del vehículo asegurado frente a la autoridad policial que recibió la denuncia del accidente de tránsito. Documento que elabora la Comisaría que recibió la denuncia, en el cual se describe los hechos narrados por el conductor.
- g. Declaración Jurada de no adeudo de impuestos al Vehículo (solo en unidades inscritas en SUNARP el año del siniestro).
- h. Formato Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT).

1.

3. En caso de Pérdida total por robo:

INTERSEGURO pagará la indemnización luego de 30 días calendarios de consentido el siniestro, siempre que el Vehículo no hubiera sido encontrado. Si la póliza de seguros está endosada, el pago será a favor de quien figure como beneficiario en el endoso. La presentación de estos documentos no implica reconocimiento de siniestro y no limita que pueda pedirse documentación o información adicional que sea necesaria. En caso INTERSEGURO requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el ASEGURADO, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa que indica la póliza.

Si se recupera el Vehículo antes del pago de la indemnización, el ASEGURADO, Propietario o la persona designada por él, deberá recogerlo en la autoridad Policial personalmente. INTERSEGURO puede asignar un asesor para ayudar en las gestiones. El Vehículo debe ingresar a un taller para la evaluación de daños; si es reparable será reparado aplicando el deducible respectivo; si los daños determinan la Pérdida Total, se continuará con la entrega de documentos para la indemnización. Es responsabilidad y obligación del ASEGURADO y/o Propietario proceder con el trámite respectivo de Baja Definitiva por impuestos. Los documentos a entregar son los señalados en la sección de Pérdida Total por Accidente o Incendio.

1.

4. En caso de Disposición del salvamento:

Cuando INTERSEGURO indemnice su Pérdida total, el ASEGURADO entregará a INTERSEGURO los restos del Vehículo en el lugar que ésta designe. La movilización y almacenamiento del salvamento se reembolsarán por INTERSEGURO en tanto los haya expresamente encargado. Si el ASEGURADO

elige el medio de traslado del salvamento, INTERSEGURO reembolsará los gastos realizados que sean razonables y a valores de mercado.

Si INTERSEGURO no puede disponer de la propiedad de los restos o salvamento del Vehículo por ser liberado de pago de impuestos o por otra causa, se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos establecidos por INTERSEGURO, los cuales permanecerán en poder del ASEGURADO.

6. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

En adición a las Exclusiones Generales señaladas en las Condiciones Generales, esta cláusula adicional no cubre la Daño Propio que resulten o que sean causados directa o indirectamente por los siniestros:

1. **Producidos a la capota de lona, a accesorios y piezas y/o partes de vehículos descapotables.**
2. **Consecuencia directa o indirecta de guerra civil o internacional, declarada o no, confiscación, requisa, expropiación, nacionalización, destrucción de bienes por orden de autoridad legítima o no legítima o cualquier evento que determina la proclamación de estado de sitio. Para estos efectos, se verificará que exista una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño ocasionado.**
3. **Consecuencia de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
4. **Sufridos por el Vehículo cuando su Conductor abandona o huye del lugar del accidente, con o sin el Vehículo salvo que sea para evitar el siniestro o para atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, estado de necesidad o por cumplimiento de un deber legal.**